

de 1968 por una unidad comando que fue interceptada por fuerzas israelíes cerca de Beer Ora, al norte de Eilat. Los seis saboteadores que formaban parte de la banda perecieron. Todos ellos llevaban uniforme del ejército egipcio. El comandante tenía el grado de teniente en el ejército egipcio. Documentos que se les encontraron demostraban que eran miembros del Batallón de Comandos Egipcio No. 141.

La noche del 7 de mayo dos vehículos israelíes volaron al pasar sobre minas contra vehículos puestas en la zona de Romani, en Sinaí Septentrional. El lugar y las circunstancias no dejan ninguna duda de que las minas fueron colocadas por una unidad comando enviada por la República Árabe Unida a través de las líneas de cesación del fuego.

Desde que se aprobó la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad, el 22 de noviembre de 1967, la República Árabe Unida ha representado en forma errónea deliberadamente sus disposiciones y claro propósito, e intentado darle interpretaciones que habían sido rechazadas por sus patrocinadores así como por todo el Consejo. Esta actitud ha obstaculizado muy seriamente el progreso de la misión emprendida por el Representante Especial del Secretario General, Embajador Gunnar Jarring.

La política de beligerancia de Egipto en violación de las obligaciones de la Carta y de las resoluciones de las Naciones Unidas se refleja en las recientes declaraciones formuladas por el Presidente Nasser.

La Radio El Cairo informó el 10 de abril de que el Presidente Nasser, dirigiéndose a una conferencia de abogados árabes, declaró que Egipto continuaría la guerra por el terror. Siguió declarando, "hemos terminado con las Naciones Unidas. No dependeremos más de esa Organización. Debemos movilizar todo nuestro potencial para la batalla ... la batalla significa guerra".

Según el *New York Times*, el Presidente Nasser declaró el 29 de abril, en un discurso a las fuerzas armadas egipcias, "que era inevitable otro encuentro militar contra Israel".

La carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Unida es una nueva manifestación de esta política beligerante e intransigente.

Tengo el honor de solicitar que esta carta sea distribuida como documento oficial de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef ТЕКОAH  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8583

##### Carta, de fecha 12 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano

[Original: inglés]  
[13 de mayo de 1968]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de poner en su conocimiento los hechos siguientes.

El sábado 11 de mayo de 1968, a medianoche, se desencadenó un fuerte tiroteo en la colonia de Manara, situada en el lado israelí de la línea de demarcación del armisticio entre el Líbano e Israel, enfrente de la aldea libanesa de Houlé.

El domingo 12 de mayo de 1968, a las 0.45 horas, la artillería israelí sometió a la aldea de Houlé a un bombardeo ininterrumpido que duró 15 minutos, durante el cual cayeron 50 obuses de mortero en la misma. Una mujer resultó muerta, y sufrieron heridas otra mujer y un niño. Una casa quedó destruida, otras muchas dañadas, y cierto número de animales de granja muertos.

Este injustificado ataque israelí constituye un acto premeditado de agresión. No respondió a ninguna pro-

vocación, y no hay nada que lo disculpe. Además fue perpetrado después de ocho días de constantes amenazas y provocaciones israelíes contra el Líbano.

Con este motivo, mi Gobierno puede asegurar que los fedayín no han atravesado en ninguna dirección la línea de armisticio líbano-israelí.

En nombre de mi Gobierno, protesto de la manera más enérgica contra esta despiadada agresión israelí, que constituye una flagrante violación del Acuerdo de Armisticio General líbano-israelí, y un desafío a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Me permito pedir respetuosamente que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Souheil CHAMMAS  
Encargado de Negocios interino  
de la Misión Permanente del Líbano  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8585

##### Carta, de fecha 14 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[Original: inglés]  
[15 de mayo de 1968]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta dirigida a usted el 12 de mayo de 1968 por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/8583), y de hacer la siguiente declaración.

Israel ha respetado y continuará respetando el alto el fuego con el Líbano, sobre una base de reciprocidad. Mientras no se producen ataques procedentes del territorio libanés, la calma prevalece en el sector líbano-israelí.

Sin embargo, el Gobierno del Líbano se ha unido a otros Gobiernos árabes para seguir una política de beligerancia activa contra Israel. Ha permitido que organizaciones terroristas de las cuales los Estados árabes se valen para hacer la guerra a Israel hagan uso de su territorio. Desde hace algún tiempo el Líbano ha dado un apoyo oficial creciente a estas actividades.

El Primer Ministro del Líbano, en un discurso pronunciado el 30 de abril de 1968, prometió públicamente su apoyo a la guerra terrorista, y alentó a los nacionales libaneses a alistarse en organizaciones que se dedican a este género de guerra, prometiéndoles armas para luchar contra Israel.

El diario de Beirut *Al-Jarida* señaló el mismo día que se habían abierto en el Líbano oficinas de reclutamiento para las organizaciones terroristas. Otro diario libanés, *Al-Sayad*, escribió el 2 de mayo: "Fuentes oficiales del Líbano han constatado un cambio fundamental en la actitud de las autoridades libanesas hacia los fedayín. Dichas fuentes opinan que las autoridades están a punto de levantar todas las restricciones que pesan sobre los fedayín en el Líbano". El 8 de mayo, el diario libanés *Al-Safa* señaló que "se han establecido en la ciudad de Sidón centros de entrenamiento para los jóvenes libaneses que se adhieren al movimiento de los fedayín".

En una declaración hecha el 6 de mayo, el Primer Ministro del Líbano reiteró el apoyo de su Gobierno

a la guerra terrorista. Parece que esto sirvió de señal para un ataque armado bien organizado que tuvo lugar contra Israel la noche siguiente.

El 7 de mayo, a las 22.35, hora local, la aldea israelí de Manara fue bombardeada desde territorio libanés situado al otro lado de la línea de alto el fuego. Las fuerzas israelíes no devolvieron el fuego.

Otro ataque se produjo a medianoche del 12 de mayo. La aldea israelí Margaliyyot fue atacada con fuego de mortero procedente de la dirección de la aldea libanesa de Houlé. Esta vez se devolvió el fuego en propia defensa.

Es lamentable que las fuerzas regulares e irregulares árabes instalen con frecuencia sus posiciones de tiro dentro o muy cerca de lugares habitados, exponiendo de esa manera a la población civil local a los riesgos que provoca la agresión árabe.

Estos ataques armados procedentes del Líbano constituyen flagrantes violaciones del alto el fuego, cuya responsabilidad debe recaer sobre el Gobierno del Líbano.

Tengo el honor de pedir a usted que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yosef TEKOAH  
Representante Permanente de Israel  
ante las Naciones Unidas

#### DOCUMENTO S/8586

#### Carta, de fecha 10 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[Original: inglés]  
[15 de mayo de 1968]

Seguindo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de enviarle adjunto el texto de la resolución aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en su 23a. sesión celebrada el 7 de mayo de 1968 en Teherán, acerca del respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados.

Dicha resolución expresa, entre otras cosas, una grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, pide a Israel que desista inmediatamente de actos de destrucción de hogares de la población civil árabe, y "afirma los derechos inalienables de todos los habitantes que han abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

Esta resolución reviste una importancia especial ante el hecho de las continuas violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes por parte de Israel y ante las resoluciones de las Naciones Unidas, y por haber sido aprobada en 1968, Año Internacional de los Derechos Humanos.

Tengo el honor de pedir a usted que esta carta y la resolución adjunta sean distribuidas como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Muhammed H. EL-FARRA  
Representante Permanente de Jordania  
ante las Naciones Unidas

#### RESOLUCIÓN ACERCA DEL "RESPECTO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS"

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Guiándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo oído las declaraciones formuladas en la Conferencia con respecto a la cuestión del "respeto y la realización de los derechos humanos en los territorios ocupados", y tomando nota de la nota presentada por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>15</sup>,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad y la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, en las que el Consejo y la Asamblea consideran que los derechos humanos esenciales a inalienables deben respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra, e instan al Gobierno de Israel a que dé facilidades para el regreso de los habitantes que han huido de las zonas donde se han llevado a cabo operaciones militares, desde que comenzaron las hostilidades,

Recordando además los artículos 7, 18 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la re-

<sup>15</sup> A/CONF.32/22.